

PL 303

Sobre 156

vence 20/01/2025



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, A FIN DE PROMOVER LA FORMACIÓN INICIAL Y EN
SERVICIO DOCENTE EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y
DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma
Magisterial**

Se incorporan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 16-A de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 16-A. Atracción a la Carrera Pública Magisterial

- 16-A.1. El Ministerio de Educación establece e implementa medidas de política para la atracción de talento docente a la Carrera Pública Magisterial.
- 16-A.2. Para tal fin, el Ministerio de Educación crea el Programa de Capacitación y Acompañamiento para Docentes Noveles en el que pueden participar hasta por dos años consecutivos los docentes que hubieran obtenido el título pedagógico en institutos y escuelas pedagógicas y/o universidades en los últimos cinco años. Al referido programa se accede por concurso público.
- 16-A.3. El docente participante que apruebe satisfactoriamente la capacitación del programa obtiene puntaje adicional en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y aquel que pertenezca al tercio superior de su promoción obtiene otro puntaje adicional en el mismo concurso de ingreso a dicha carrera.
- 16-A.4. El Programa de Capacitación y Acompañamiento para Docentes Noveles se rige por los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación y es organizado por los gobiernos regionales en



coordinación con las instituciones de educación superior licenciadas de su jurisdicción".

Artículo 2. Modificación del artículo 42 y de la vigésima sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el párrafo 42.3 en el artículo 42 y la disposición complementaria, transitoria y final vigésima sexta en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 42. Reconocimiento

[...]

42.3. Los reconocimientos descritos en el párrafo 42.2 generan el otorgamiento de puntaje adicional en la segunda etapa del concurso público para el ingreso y el ascenso en la Carrera Pública Magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

[...]

VIGÉSIMA SEXTA. Plaza compleja de difícil cobertura

Se denomina plaza compleja de difícil cobertura a la unidad presupuestal, orgánica o eventual, asociada al cargo de profesor o directivo en una institución educativa, que reúne alguno de los siguientes factores de complejidad: VRAEM, frontera, rural, unidocente, multigrado y educación intercultural bilingüe.

El docente que labora en una plaza compleja de difícil cobertura tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Calendario escolar flexible.*
- b) Seguro de vida.*
- c) Bonificación extraordinaria por concepto de transporte e instalación, de acuerdo con el costo de vida de cada zona, solo para aquel que no resida en el lugar de la citada plaza.*

El docente que acceda por contrato a una plaza compleja de difícil cobertura por un periodo mínimo de tres años puede acceder al nombramiento en esta plaza,





siempre y cuando, apruebe el Programa de Capacitación y Acompañamiento para Docentes Noveles y la evaluación de desempeño correspondiente. La desaprobación de esta evaluación origina la no renovación del contrato en dicha plaza para el año siguiente y la pérdida de la oportunidad de nombramiento a través de este mecanismo.

En el caso de haber sido nombrado, a partir del segundo año, el docente acumula anualmente puntaje adicional válido para el concurso de ascenso en la Carrera Pública Magisterial, que se realiza entre aquellos que presten servicios en plazas complejas de difícil cobertura; y, a partir del quinto año, el docente puede solicitar su reasignación de manera preferencial".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de las modificaciones dispuestas por la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

SEGUNDA. Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia la formación inicial docente por el periodo de doce meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los futuros docentes del país y que estos dispongan de óptimas herramientas para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, puede prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia.

TERCERA. Actualización reglamentaria y disposiciones complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2023-ED y dicta las disposiciones adicionales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA